



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Instituto de Capacitación Tecnotraining Limitada”**, R.U.T. N° 76.604.890-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**N° 2375**

**Rancagua, 12 de Diciembre de 2012**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 31 de Octubre del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **“Instituto de Capacitación Tecnotraining Limitada”**, R.U.T. N° 76.604.890-0, en adelante “El OTEC”, domiciliado en calle Compañía N° 1068, oficina 1004, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Vesna Patricia Homan Varljen RUT N° 05.551.931-5, respecto del curso, “Inducción a Hombre nuevo en la mina El Teniente”, código Sence 1237778632, código de acción de capacitación N° 4.103.871, a ejecutarse en el domicilio de calle Mujica N° 037, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en la fecha consignada entre el 14 de Agosto de 2012 al 28 de Agosto del 2012, en el horario de 08:30 a 13:30 y 15:00 a 18:00 horas, de un total de 16 horas de duración, para 12 trabajadores participantes de la empresa contribuyente Guerrero y Céspedes Ltda., R.U.T. 78.504.660-9, en adelante “LA EMPRESA”, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, realizado con fecha posterior a la fecha de término de la actividad de capacitación, se constató objetivamente, que el Relator Don José Luis Cifuentes García, R.U.T. N° 11.132.359-3, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.



3.- Que inicialmente por correo electrónico de fecha 05 de Noviembre del 2012 se solicitaron a "EL OTEC" los documentos de inscripción del relator individualizado y posteriormente en Oficio Ordinario N° 1768 de fecha 20 de Noviembre de 2012 de ésta Dirección Regional, se requirieron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación ya singularizado.

4.- Que "EL OTEC" en correo electrónico de fecha 06 de Noviembre del 2012, enviado a la Unidad de Fiscalización de Sence Región del Libertador, hace un claro reconocimiento del hecho irregular y remite los documentos de inscripción del relator presentados al Sence, Región Metropolitana, con fecha 06 de Noviembre del 2012, por cuanto se evidencia que "EL OTEC" no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 31 de Octubre del 2012, donde se reveló la irregularidad.

5- Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, "EL OTEC", en cuestión no ha presentado su escrito de descargos al Servicio Nacional, perdiendo la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 515 de fecha 12 de Diciembre del 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que "EL OTEC" en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.



## RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Capacitación Tecnotraining Limitada”, R.U.T. N° 76.604.890-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente según lo señala el considerando 7 del presente documento;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



  
**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

JPGB/CCM/ccm/jts

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.